

Viernes, 19 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Escorial

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza de caminos públicos.**

A fecha de aprobación de esta Ordenanza la regulación autonómica sobre caminos públicos está recogida en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en los artículos 170 a 199, artículos 336 a 339 sobre infracciones y sanciones y Disposición Adicional Séptima sobre caminos de concentración parcelaria.

Conforme a lo previsto en el Artículo 193 de la Ley Agraria 6/2015, las Administraciones titulares de caminos estarán obligadas y facultadas para aprobar las normas y dictar los actos que, en aplicación y desarrollo de la ley, sean necesarios para ordenar y regular el uso adecuado de los caminos dentro del ámbito de sus competencias. Y en el artículo 182.2 de la misma Ley se indica que los Ayuntamientos deberán contemplar la red de caminos públicos en el planeamiento municipal como infraestructura viaria del municipio, estableciendo la debida clasificación urbanística para impedir la transformación de los terrenos ocupados por la misma.

En Extremadura están disponibles los Catálogos de Caminos Públicos a través de Internet, con acceso libre y gratuito para todos. Desde enero de 2016, los Catálogos Oficiales revisados, actualizados y aprobados por los Ayuntamientos han comenzado a incorporarse en la plataforma digital habilitada para visualizar y manejar información geográfica por Internet, Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEEX). Concretamente el Ayuntamiento de Escorial (Cáceres) publicó la aprobación definitiva de su catálogo en el BOP de Cáceres de fecha 22 de marzo de 2007.

La red de caminos públicos de Escorial (Cáceres), conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas y los montes del término municipal constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos y ciudadanos en general, y su buen estado de conservación redunda en el bienestar de los vecinos.

Con la Ordenanza se pretende cumplir el mandato legal de la Ley Agraria y evitar la usurpación puntual del dominio público, la adecuada señalización, así como la correcta delimitación de los terrenos públicos de sus colindantes privados, que permitan a los ciudadanos en general el



Viernes, 19 de enero de 2024

normal uso común de aquéllos, haciéndolos accesibles y transitables por todos pero con las limitaciones que por su naturaleza se requieran.

El creciente uso público de estos caminos públicos municipales hace necesario la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible por todo tipo de usuarios y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (administración, propietarios y usuarios) para una utilización de estas muestras del dominio público orientada hacia la sostenibilidad ambiental en el marco del Programa AGENDA 21 LOCAL de Naciones Unidas para el desarrollo sostenible.

## TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

### Artículo 1.- Régimen Jurídico.

1. La presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura y el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.
2. La ordenanza se aprueba en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
3. Será de aplicación junto con esta Ordenanza cuanto disponga el Planeamiento Urbanístico municipal que afecte a los caminos.
4. Igualmente será de aplicación general y en aquellos aspectos no desarrollados por la Ordenanza la normativa sobre caminos vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente las leyes Agraria y del Suelo de Extremadura y sus reglamentos de desarrollo.

### Artículo 2.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos rurales, la regulación de los usos y



Viernes, 19 de enero de 2024

aprovechamientos así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

2. La actividad municipal que se regula tiene por objeto:

- a. La conservación y reparación de los caminos existentes en el término municipal y la modificación, mejora y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento lo considere necesario.
- b. El uso y disfrute de estos bienes de dominio público.
- c. Promover y fomentar toda iniciativa que se proponga que conlleve la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.
- d. Asegurar el mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.
- e. La vigilancia de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3. A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza.

4. Los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal justificándose en que la naturaleza y extensión de los bienes afectados imposibilitan una vigilancia exhaustiva por las autoridades públicas.

Artículo 3.- Definiciones

1. El artículo 173 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, dispone que son de titularidad municipal la Red secundaria de caminos rurales que discurran por su término municipal.

2. Por su parte el artículo 172 define esta red como "Caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado."



Viernes, 19 de enero de 2024

3. Conforme al artículo 174 de la misma ley, corresponden a este Ayuntamiento como titular de la red secundaria de los que discurren por su término municipal las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, protección y defensa.

4. Los caminos públicos regulados en la presente Ordenanza están clasificados como bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles y disfrutan de cualquier otro derecho previsto en las leyes de Patrimonio.

#### Artículo 4.- Ámbito de aplicación

1. Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos rurales de titularidad municipal que discurren por el término municipal incluidos en el catálogo aprobado y publicado por el Ayuntamiento.

2. A todos los caminos del término municipal les será aplicable lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de esta localidad, o lo que disponga a este efecto el Planeamiento General y específico que las sustituyan.

#### Artículo 5. Catálogo.

El Ayuntamiento dispone de un Catálogo Oficial de Caminos Rurales de uso público del término municipal que contiene los siguientes datos descriptivos: el número de matrícula, el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura media, además de plano general de localización y trazado en el término municipal.

#### Artículo 6. La Comisión de Caminos y asociaciones de usuarios.

1.- La comisión informativa municipal competente en materia de caminos lo será aquella a la que se asigne esta competencia en el organigrama municipal.

2.- Podrán constituirse asociaciones de usuarios para colaborar con el Ayuntamiento en el arreglo y mantenimiento de caminos y otras funciones colaboradoras. Para su constitución y funcionamiento podrán registrarse por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Viernes, 19 de enero de 2024

### TÍTULO II.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS

#### Artículo 7. Mantenimiento

1.- El Ayuntamiento tiene la competencia sobre el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al presupuesto municipal, a subvenciones de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades o Instituciones públicas y a las posibles aportaciones de los usuarios o propietarios colindantes con los mismos.

2.- Le corresponde a los usuarios particulares, a los vecinos colindantes y a la Comisión competente en materia de Caminos proponer al Ayuntamiento la reparación, conservación, limpieza y mantenimiento de los caminos.

3.- En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento o que supongan un aprovechamiento o beneficio especial para determinados usuarios, se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

4.- El uso intensivo de caminos públicos municipales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras en fincas colindantes, en caso de que éstas fueran autorizadas previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo su recorrido, así como de su estructura y funcionalidad por parte de las empresas o personas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento, podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente, según informe técnico, para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

#### Artículo 8. Proposiciones de obras de mantenimiento

1.- La Comisión informativa competente en materia de Caminos podrá proponer actuaciones de conservación y mantenimiento solicitando previamente memoria valorada al Área Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento.

2.- Cuando la propuesta de mantenimiento sea realizada por particulares será informada previamente por el Área Técnica de Urbanismo y se remitirá a la Comisión competente en materia de Caminos que emitirá un dictamen que elevará al órgano competente para su resolución.

3.- Toda proposición de obra presentada por particular deberá ir acompañada de una memoria valorada que comprenda:



Viernes, 19 de enero de 2024

- a) Obra a realizar, indicando camino, paraje y ubicación concreta.
- b) Su importe, especificando mano de obra y materiales a utilizar.
- c) Documentación gráfica sobre la ejecución.
- d) Cuantas especificaciones estimen convenientes y necesarias para justificar la valoración de la obra propuesta.

4.- El acuerdo del órgano competente aceptando la propuesta de obra de particular o de la Comisión de Caminos, una vez comprobada la disponibilidad presupuestaria, supondrá:

- a) La aprobación de la Memoria presentada.
- b) El inicio de expediente para la ejecución de la obra.

### TÍTULO III.- DEL USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS Y SUS LIMITACIONES

#### CAPÍTULO I.- USO DE LOS CAMINOS Y PROHIBICIONES.

##### Artículo 8. Uso de los caminos

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 1372/1986, los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican de uso público municipal teniendo como finalidad el uso pacífico, seguro, libre y general, para personas, animales y vehículos.

2.- Queda prohibido impedir el libre paso por los caminos públicos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición o limitación de paso.

3.- Forman parte de los caminos y del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

4.- Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales del mismo, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos, pozos, puentes y análogos. En estos elementos únicamente podrán realizarse



Viernes, 19 de enero de 2024

obras o actividades que estén previamente autorizadas y directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

5.- Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado donde estén autorizadas, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9. Actividades prohibidas.

Se consideran actividades prohibidas en los caminos, las siguientes:

- a) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
- b) Hacer labores no autorizadas en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir o disminuir su superficie.
- c) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino, pudiendo el Ayuntamiento eliminar y retirar aquellas ya realizadas que puedan impedir la mencionada evacuación de las aguas.
- d) Echar piedras, escombros y restos de materiales o cultivos agrícolas a caminos y cunetas, así como a los cauces y márgenes de los arroyos públicos.
- e) Efectuar la quema de restos de materiales o cultivos agrícolas en caminos y cunetas.
- f) Impedir el paso libre por el camino por cualquier motivo y evitar su obstaculización.
- g) Circular por los caminos públicos a una velocidad superior a 30 Km/hora constituyendo una infracción grave.
- h) Realizar cualquier ejecución de obra sobre el camino y sus cunetas sin autorización o licencia.
- i) La instalación de cierres de cualquier naturaleza y/o el mantenimiento de éstos.



Viernes, 19 de enero de 2024

### Artículo 10. Reparaciones.

1.- Cualquier persona que deteriore u obstaculice un camino, queda obligada a solicitar su reparación y reposición a su estado inicial corriendo de su cuenta los gastos de las actuaciones necesarias.

2.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de conducciones de riegos que atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos.

3.- No podrán ejecutarse la instalación de redes de agua, líneas eléctricas u otras infraestructuras de carácter similar que se ejecuten en sentido longitudinal del camino, habrán de realizarse fuera de los límites establecidos como ancho del camino, incluida la cuneta, de forma que la instalación de esta, rotura de la misma, o las operaciones de mantenimiento posteriores no produzcan un deterioro de los caminos. El uso de estas infraestructuras queda limitado a los cruzamientos, que deberán ejecutarse con la preceptiva licencia municipal y con arreglo a las instrucciones recibidas por la Oficina Técnica Municipal. Dichas obras deberán de ejecutarse de forma que no interrumpan el normal funcionamiento del camino.

4.- Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en las márgenes de los caminos, estas resulten deterioradas, serán los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de los costes de su reparación.

### Artículo 11. Obligaciones de colindantes.

1.- El cerramiento o vallado de las fincas colindantes con los caminos públicos no podrá perjudicar la seguridad vial del camino. La instalación de cerramientos no supondrá una merma en la visibilidad de curvas o cruces o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico. Cuando esta se viera afectada, el propietario estará obligado al retranqueo que le sea indicado por la Oficina Técnica Municipal, previo informe de la Comisión competente en materia de Caminos.

2.- La instalación de cerramientos de las fincas colindantes con los caminos está sujeta a autorización o licencia y deberán cumplir lo establecido en la normativa estatal o autonómica que regula las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos (Actualmente Decreto Junta Extremadura 226/2013).



Viernes, 19 de enero de 2024

3.- Los titulares de las fincas colindantes con los caminos tienen el deber de mantenimiento y de reparación de los cerramientos, especialmente de los ejecutados en piedra, eliminando del camino cualquier obstáculo que impida el tránsito seguro por el mismo. Cuando se abran portillos en los cerramientos de piedra, el propietario vendrá obligado a cerrarlos inmediatamente. Si una vez efectuado el requerimiento para su cierre, el propietario o interesado no lo efectuase en el plazo que le sea concedido, podrá hacerlo el Ayuntamiento a su costa, repercutiendo sobre él los gastos que hayan conllevado las actuaciones.

4.- Los propietarios de los predios colindantes vendrán obligados al cerramiento de sus fincas con el fin de que el ganado no transite o invada los caminos públicos.

### CAPÍTULO II. LIMITACIONES DEL USO DE LOS CAMINOS

Artículo 12: Limitaciones de uso.

1.- Mediante acuerdo del órgano competente y previo informe de la Comisión competente en materia de Caminos se podrán establecer limitaciones al uso de los caminos dándole la necesaria publicidad:

- a. Durante su reparación y mantenimiento o acondicionamiento.
- b. Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave informada por el Área Técnica Municipal, aconsejen imponer limitaciones.
- c. Prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando por sus características puedan afectar al firme del camino. En este caso deberá colocarse en los caminos una señal de peso máximo autorizado o la indicación adecuada.
- d. Limitar la velocidad en función del trazado, anchura, u otros elementos que aconsejen la adecuación de la misma.
- e. Cuando lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias de tráfico o la protección ambiental y sanitaria del entorno.
- f. Cuando se den las circunstancias de la letra e) o se compruebe un deterioro del firme del camino se podrá limitar la circulación de ciclomotores y vehículos a motor deportivos (motos de trial, motocross, todoterrenos, quads, ...).

2.- Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y acordarse con carácter general o temporal.



Viernes, 19 de enero de 2024

### Artículo 13. Limitaciones de obras.

- 1.- No podrá ser construida ninguna edificación a menos de 2 metros del borde exterior del camino o de su cuneta, si existiera o, en su caso, la distancia que establezca el planeamiento urbanístico en vigor siendo necesaria la fijación de las alineaciones que marque la Oficina Técnica Municipal e informe de la Comisión competente en materia de Caminos,
- 2.- No podrá colocarse ningún tipo de vallado, mojón u otros elementos como arquetas para el suministro de agua, cajas de acometidas para el suministro eléctrico o postes de sustentación de líneas eléctricas, a menos de 2 metros del borde exterior del camino que determine el Ayuntamiento previo informe de la Comisión competente en materia de Caminos
- 3.- Cuando deba realizarse un amojonamiento de un camino se podrá requerir el asesoramiento de, al menos, tres de los usuarios más antiguos del lugar por el que transcurra el camino. Los mojones que se coloquen serán de unas características que no perjudiquen a ningún afectado.
- 4.- Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros, no deberán construirse a una distancia inferior de 2 metros de la linde del camino que determine el Ayuntamiento previo informe de la Comisión competente en materia de Caminos o, en su caso del acuerdo de la Alcaldía. Estas instalaciones deberán colocar una valla metálica circundante como protección.

### Artículo 14. Limitaciones a la plantación.

- 1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de 4 metros de la linde del camino, en todo caso, sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la indicada linde.
- 2.- No obstante lo dicho en el punto anterior, los árboles no frutales deberán estar plantados a más de 6 metros del margen exterior del camino.
- 3.- Cualquier seto vegetal no podrá ser plantado a menos de 2 metros de la linde del camino.
- 4.- Las ramas de los árboles que sobresalgan de su linde y obstaculicen el paso o tránsito normal de vehículos o personas deberán ser cortadas por los propietarios de las parcelas donde estén los árboles. Si el propietario no lo hiciera tras ser requerido para ello, podrá ejecutarse por el Ayuntamiento pasando el coste de los trabajos al responsable.



Viernes, 19 de enero de 2024

### CAPÍTULO III.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

#### Artículo 15. Autorización previa.

1.- Toda actuación que suponga transformación, alteración, modificación de cualquier clase o uso especial necesita de autorización municipal.

2.- Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo o extensión, de una porción de este dominio público que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

3.- La concesión o denegación de la actuación o intervención se realizará previo informe de la Comisión competente en materia de Caminos.

4.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- a) Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o con infracción de lo dispuesto en la Ordenanza.
- b) Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- c) Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

5.- A la solicitud de autorización se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino e identificación de la zona del camino afectada mediante plano de situación. Se incluirá, además, la documentación que se prevea necesaria para obtener la restauración de todos sus elementos.

6.- Autorización de usos especiales: Los transportistas y usuarios que precisen realizar una utilización de los caminos de titularidad municipal de un modo especial por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, deberán solicitar la oportuna autorización o licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

- a. Datos identificativos del propietario de la finca afectada y del titular del medio de transporte.
- b. Matrícula de los vehículos, el número previsto de viajes a realizar, la carga por viaje y los trayectos reflejados en el plano de situación.
- c. Peso total en toneladas métricas de los materiales a transportar.



Viernes, 19 de enero de 2024

d. Fechas previstas de inicio y finalización del transporte.

7.- El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones indicadas será de dos meses desde que se solicita la misma. Pasada dicha fecha sin ser resuelta y comunicada podrá entenderse desestimada.

8.- El solicitante de la autorización, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos. La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños. La cuantía de la fianza será de 5 Euros/m<sup>2</sup> de camino afectado.

Artículo 16. Licencia previa.

Toda intervención con obra o instalación en camino público o en fincas colindantes que pueda impedir su uso normal está sometida a licencia previa del Ayuntamiento regulada en la legislación urbanística con la finalidad de verificar el respeto de las características del camino, la alineación con respecto a su eje y las normas de policía y protección del camino establecidas en esta Ordenanza y en la legislación vigente.

a) el vallado de las fincas,

b) la construcción de edificaciones y de accesos o pasos y

c) la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo siempre que la distancia de plantación sea inferior a 3 metros del borde exterior del camino.

Artículo 17. Actuaciones sin autorización o licencia.

1.- Cuando se ejecuten actuaciones sin ajustarse a las condiciones de su autorización o licencia, ésta quedará inmediatamente sin efecto.

2.- Cuando se ejecuten obras o instalaciones no amparadas por autorización o licencia y estas supongan un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá a iniciar expediente de restauración de la legalidad del camino en su condición original y a la apertura de expediente sancionador.

3.- Cuando se ejecuten obras sin licencia, el procedimiento de restauración de la legalidad y sancionador será el prescrito en la legislación urbanística.



Viernes, 19 de enero de 2024

### TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I.- VIGILANCIA, CONTROL.

##### Artículo 18.- Vigilancia.

La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde a la Comisión competente en materia de Caminos del Ayuntamiento de Escorial y al personal de vigilancia e inspección que se nombre para este cometido que tendrá la condición de Agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

##### Artículo 19. Control.

Los servicios técnicos municipales realizarán informes de verificación previa y posteriores al otorgamiento de las licencias y autorizaciones con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la solicitud y memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente. Estos informes se remitirán a la Comisión competente en materia de Caminos.

##### Artículo 20. Requerimientos.

1.- Cuando se denuncie cualquier actuación que produzca el deterioro o uso inadecuado de caminos de uso público se requerirá al responsable para que de forma inmediata cese el uso inadecuado y para que en el plazo de quince días proceda a subsanar los desperfectos producidos, conforme al procedimiento que corresponda según el tipo de actuación necesaria.

2.- Transcurrido el plazo indicado sin que el interesado haya reparado los daños, el Ayuntamiento realizará las actuaciones necesarias a costa del responsable e iniciará el correspondiente expediente sancionador por las infracciones detectadas.

#### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### Artículo 21. Responsabilidad y procedimiento.

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza conforme al régimen previsto en la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura.



Viernes, 19 de enero de 2024

2.- El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Infracciones.

1.- Son infracciones en materia de caminos las previstas en la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura cuya competencia sancionadora corresponda a este Ayuntamiento y además las que se señalan en la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

3.- Constituyen infracción muy grave las siguientes acciones y omisiones:

a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

b) La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado, con cierres de cualquier naturaleza, angarillas, pasos canadienses, alambradas, etc.

c) La ejecución de obras, vallado de fincas o plantación de árboles y setos que se efectúen sin respetar las distancias mínimas establecidas.

d) Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo.

e) Obstaculizar el camino con tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, desechos, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo muy grave para las personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

f) Ejecutar sin autorización cualesquiera obras en los caminos que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos.

g) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.

h) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de dos años.

4.- Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:

a) Obstaculizar el camino con tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda,



Viernes, 19 de enero de 2024

desechos, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación suponga un riesgo grave para las personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

b) Depositar tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, productos contaminantes, desechos, basura, muebles u objetos de cualquier naturaleza en el camino, terraplenes, su cuneta o zona de influencia del mismo, sin autorización municipal, cuando se entienda que no obstaculiza la circulación normal.

c) Efectuar labores en fincas lindantes con un camino dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

d) Utilizar el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

e) Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen peligrosidad para la circulación.

f) Verter o desviar agua de riego o de lluvias al camino de forma negligente y/o reiterada.

g) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

h) Circular por los caminos públicos a una velocidad superior a 30 Km/hora.

i) La ejecución de obras, pasos de acceso, cerramientos, vallados o alambrado con cualquier material, colocación de postes o efectuar plantaciones en fincas colindantes con los caminos sin disponer de autorización o licencia municipal o sin respetar las condiciones establecidas en las mismas.

j) La colocación en la zona de dominio público de carteles o indicaciones informativas o publicitarias sin la autorización preceptiva.

k) El incumplimiento de los deberes de limpieza y conservación de las fincas y sus cerramientos colindantes a los caminos públicos.

l) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos o en los entornos inmediatos de fuentes, abrevaderos, etc, de forma injustificada o sin los permisos pertinentes.

m) Realizar cruces aéreos o subterráneos, instalaciones de riego u otras actuaciones sin



Viernes, 19 de enero de 2024

la preceptiva autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

n) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.

o) Cualquier otra acción u omisión que cause daño o menoscabo al camino y su tránsito o sus instalaciones impidiendo o dificultando su uso, así como la ocupación del mismo sin el debido título administrativo.

p) El pastoreo y/o presencia de ganado vacuno en los caminos con consentimiento del propietario o mediando culpa o negligencia del mismo. La infracción será considerada muy grave, cuando las reses pertenezcan a razas bravas, que puedan suponer un potencial riesgo y peligro para la integridad de los usuarios de los caminos y sus bienes.

5.- Constituyen infracción leve las acciones y omisiones no calificadas como graves o muy graves y todas aquellas que supongan el incumplimiento de las prohibiciones, obligaciones y limitaciones de uso previstas en la Ordenanza cuando por su escasa entidad para la conservación del camino o poca trascendencia para la seguridad de las personas usuarias, no puedan ser calificadas como graves.

#### Artículo 23. Sanciones.

1.- Las sanciones de esta Ordenanza se impondrán atendiendo a los criterios generales y específicos en materia de caminos previstos en el título IX, capítulos I y IV de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000,00 euros, las infracciones graves con multa de 751 a 1.500,00 euros y las infracciones leves con apercibimiento o multa de 50 a 750,00 euros.

3.- Las sanciones que puedan imponerse a los infractores serán independientes de la obligación de los responsables de abonar los daños causados en los caminos conforme se determine en la resolución final del expediente sancionador.

#### CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

##### Artículo 24. Inicio y norma aplicable.

1.- Para iniciar un procedimiento sancionador será necesario un informe preceptivo, pero no



Viernes, 19 de enero de 2024

vinculante, de la Comisión competente en materia de Caminos.

2.- El procedimiento para sancionar será el previsto en la normativa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común.

3.- En lo no previsto en la presente ordenanza en materia sancionadora se aplicará lo indicado en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo, 40/2015 de régimen jurídico del Sector Público, la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura y en la Ley del Suelo de Extremadura.

Artículo 25. Competencia.

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad conforme a la normativa vigente de régimen local.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

1.- Forman parte integrante de esta Ordenanza, la planimetría del Término Municipal de comprensiva de los caminos públicos.

2.- Se unirá como anexo a la presente Ordenanza el Catálogo Oficial de Caminos aprobado por el Pleno y publicado en el BOP de Cáceres de, y todas las modificaciones que se realicen del mismo.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Escurial , 16 de enero de 2024

Eduardo Sánchez Álvez  
ALCALDE-PRESIDENTE

